

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del nueve de septiembre del año dos mil veinte.

I. En fecha 21/8/2020, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 556-2020, en la cual requirió:

- “1. Las decisiones o resoluciones de la Corte Suprema de Justicia en Pleno mediante las cuales determinan la responsabilidad o no, la responsabilidad de los funcionarios judiciales, jueces, cuando les son iniciados y tramitados informativos disciplinarios por atribuírseles la falta grave establecida en el artículo 52 literal d) de la Ley de la Carrera Judicial. Información que de conformidad al artículo 13 literal e) de la Ley de acceso a la Información Pública debería ser oficiosa su publicación.
2. Las decisiones de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia o de la Dirección de Investigación Judicial, mediante las cuales determinan que ha lugar o no ha lugar, o que declaran improponibles las denuncias de funcionarios judiciales cuando se les denuncia por el cometimiento de la falta grave establecida en el artículo 52 literal d) de la Ley de la Carrera Judicial” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/556/RPrev/1223/2020(3) de fecha 25/08/2020, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, especificara: “i) cuando señalaba “decisiones (...) cuando les son iniciados y tramitados informativos disciplinarios por atribuírseles la falta grave”, a qué se refería o qué información pretendía obtener; ii) la fecha o periodo de la información solicitada; y, iii) la referencia del proceso del cual requería la información o especificara el nombre del funcionario.” (sic).

III. El 25/08/2020, a las quince horas con treinta y seis minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar

nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

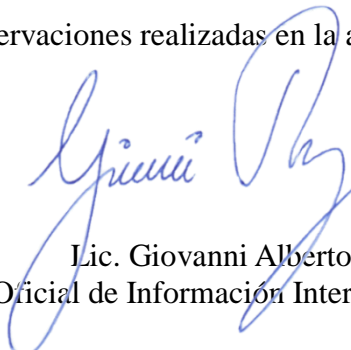

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 556-2020 presentada por el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el día 21/08/2020, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/556/RPrev/1223/2020(3), de fecha 25/08/2020.

2. Infórmese al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.